



INFORME DE INTERVENCIÓN

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 26 de Julio de 2017, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de créditos n.º 31/2017, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y a la Memoria justificativa suscrita al efecto por la Alcaldía, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de 590.000,00 euros, para la realización de inversión financieramente sostenible.

Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el Presupuesto de la Corporación, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia, y para los que no existe crédito en el Presupuesto vigente, son los siguientes¹:

¹ La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, indica que las aplicaciones presupuestarias se definirán, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica. Resultará obligatoria en ambas la presentación, al menos, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente. La estructura que se especifica en el anexo I de la Orden sobre la clasificación



Aplicación			Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Orgánica	Programas	Económica				
20	432	62200	ADQUISICIÓN FINCA REGISTRAL 16.309 LORA DEL RÍO (SODEL)	0,00	590.000,00	590.000,00
			TOTAL	0,00	590.000,00	590.000,00

SEGUNDO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 104 del mismo Real Decreto.

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0.00	REMANTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	590.000,00
			TOTAL INGRESOS	590.000,00

TERCERO. El importe del remanente líquido de Tesorería para gastos generales deducido de la liquidación del ejercicio de 2015 asciende a la cantidad de 4.593.436,33 €, sin que se haya dispuesto del mismo para la financiación de expedientes de modificación de créditos anteriores, por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

CUARTO. Además, queda acreditado en la Memoria de Alcaldía, el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de

por programas se debe considerar cerrada y obligatoria en aquellas categorías ya existentes, pudiendo desarrollarse nuevas a partir de ellas. Además, la categoría subprogramas será abierta.



abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

QUINTO. Sentada la viabilidad de la financiación de expediente de modificación de crédito con cargo al Remanente de Tesorería, es procedente determinar la posibilidad de su destino a inversión financieramente sostenible, partiendo inicialmente de su regulación legal.

El artículo 32, apartados 1 y 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece:

"1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea."

No obstante el principio inicial de destino del superávit presupuestario a la reducción del volumen de endeudamiento, mediante artículo 1º.15 de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se introduce la Disposición Adicional Sexta a la citada Ley Orgánica 2/2012, con el siguiente tenor:

"1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.



b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad."



3. *Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.*

4. *El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.*

5. *En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo."*

Dicha Disposición Adicional ha venido prorrogándose para ejercicios sucesivos, siendo de destacar respecto al tema que nos ocupa, la establecida por la Disposición Adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, cuyo tenor es el siguiente:

"En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del apartado 5 de la última disposición citada las referencias a los años 2014 y 2015, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente."

Por lo que se refiere al concepto y requisitos de las Inversiones Financieramente Sostenibles, su regulación viene recogida en la Disposición Adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuya redacción íntegra se transcribe:



"A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

- 161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.*
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.*
- 165. Alumbrado público.*
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.*
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.*
- 422. Industria.*
- 425. Energía.*
- 431. Comercio.*
- 432. Ordenación y promoción turística.*
- 441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.*
- 442. Infraestructuras del transporte.*
- 452. Recursos hidráulicos.*
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.*
- 491. Sociedad de la información.*
- 492. Gestión del conocimiento.*



La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.

155. Vías públicas.

171. Parques y jardines.

336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

453. Carreteras.

454. Caminos vecinales.

933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.

3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.

De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición. y se asignen a municipios que:



a) *Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,*

b) *o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.*

4. *Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.*

5. *La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.*

No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.

6. *El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.*

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

7. *Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano*



competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

8. El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición."

SEXTO.- Determinada la regulación legal aplicable, corresponde determinar los requisitos establecidos en la misma, así como su cumplimiento:

A) CUMPLIMIENTO O NO SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES QUE FIJA LA LEGISLACIÓN REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO.

Siendo la deuda financiera de este Ayuntamiento de 0,00 €, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

B) EXISTENCIA EN EL EJERCICIO ANTERIOR SIMULTÁNEAMENTE DE SUPERÁVIT EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL Y REMANENTE DE TESORERÍA POSITIVO PARA GASTOS GENERALES.

Financiándose la presente modificación de crédito con cargo al superávit presupuestario 2015, el superávit presupuestario se determina conforme al siguiente cálculo:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	4.407.986,86		4.407.986,86
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	86.244,71		86.244,71
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.056.652,11		1.056.652,11
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	7.215.380,87		7.215.380,87
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	74.476,03		74.476,03
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00		0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	847.533,03		847.533,03
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	13.688.273,61	0,00	13.688.273,61
	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	6.301.010,56		6.301.010,56
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	3.948.879,99		3.948.879,99
+	Capítulo 3: Gastos financieros	1.721,15		1.721,15



+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	315.446,50		315.446,50
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00		0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	1.723.620,41		1.723.620,41
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	290,40		290,40
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	12.290.969,01	0,00	12.290.969,01
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	1.397.304,60	0,00	1.397.304,60
	D) AJUSTES SEC-10	-127.110,23		-127.110,23
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	1.270.194,37	0,00	1.270.194,37

Por lo que se refiere al Remanente de Tesorería del ejercicio 2015, resulta del siguiente cuadro:

REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES	SUBTOTAL	TOTAL
1. (+) Fondos Líquidos		8.525.322,88
2. (+) Derechos pendientes de cobro		5.359.963,82
- (+) del Presupuesto Corriente	118.388,05	
- (+) del Presupuestos Cerrados	5.186.667,77	
- (+) de Operaciones No Presupuestarias	54.908,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		2.611.801,79
- (+) del Presupuesto Corriente	1.064.041,28	
- (+) del Presupuestos Cerrados	207.905,23	
- (+) de Operaciones No Presupuestarias	1.339.855,28	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-8.599,64
- (-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	8.699,64	
- (+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	100,00	
I.- Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)		11.264.885,27
II.- Saldos de dudoso Cobro		1.830.337,30
III.- Exceso de financiación afectada		4.841.111,64
IV.- Remanente de Tesorería para gastos generales)		4.593.436,33



C) DETERMINACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO A DESTINAR.

De conformidad con la Disposición Adicional sexta de la L.O. 2/2012, el importe máximo a destinar será la menor de las cantidades expuesta en el apartado B), resultando por tanto un importe máximo de 1.270.194,37 €.

D) PERIODO MEDIO DE PAGO.

Por aplicación del último párrafo de subapartado c), apartado 2 de dicha Disposición Adicional, será necesario que el periodo medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 635/2014, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, según consta en Informe emitido por D. Pedro Barrios Vilanova, Tesorero Accidental de este Ayuntamiento, el Periodo Medio de Pago durante el segundo semestre de 2017 asciende a 12,32 días; por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en la operaciones (artículo 4, apartados 1 y 2), se da cumplimiento al citado requisito.

E) DESTINO.

Resultando un saldo de las cuentas 413X y 555 a 31 de diciembre de 2016, de 100 €, que tal y como se expuso por esta Intervención en el Informe de fecha 31 de Mayo de 2017, respecto de la Cuenta General de 2016, se entiende que es debido a error y que procede su reversión. Careciendo de operaciones de endeudamiento financiero, es de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.c) de la reiterada Disposición Adicional Sexta de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo destinarse a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible.

F) REQUISITOS PARA QUE LA INVERSIÓN SEA CALIFICADA COMO FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE.

F.1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Constan en el expediente Certificado expedido por la Agencia Tributaria de Andalucía de 10 de julio de 2017, Certificado expedido por la Agencia Tributaria (Delegación Especial de Andalucía) de 10 de julio del mismo año y Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social datado el día 21 del mismo mes y año, constando en todos ellos, estar este Ayuntamiento al corriente de sus obligaciones respecto de cada uno de sus ámbitos.

F.2. Reflejo presupuestario.

La inversión habrá de tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas que se determinan en el apartado 1 de la Disposición Adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Tal y como consta en el expediente, y en el presente informe, la inversión se incardina dentro del grupo 432, recogido en el citado precepto.

F.3. Vida útil de la inversión.

De conformidad con el apartado 2 de la reiterada Disposición Adicional decimosexta, la vida útil no podrá ser inferior a cinco años, ni destinarse a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.

Destinándose la inversión a la adquisición de un bien de carácter inmueble y siendo su vida útil, según informe de que consta en el expediente, emitido por D. Manuel Jesús Navarro García, Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 13 de junio de 2017, la vida útil del citado inmueble se cifra entre 35 y 75 años, según el elemento que lo compone, por lo que, se da cumplimiento a los requisitos expresados.

F.4. Imputación del gasto.

El gasto que se realice deberá imputarse al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general del la Corporación (apartado 3 D.A. 16ª del Texto Refundido).

Igualmente consta en el expediente, que el crédito extraordinario se refleja en el subconcepto 62200 de la clasificación económica, siendo la definición a nivel de concepto, la de Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios/Edificios y otras construcciones; por tanto, imputándose al capítulo 6.

F.5. Debe dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública durante su ejecución, mantenimiento y liquidación.



Por lo que se refiere a su ejecución, en el Informe sobre Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria que consta en el expediente y emitido por esta Intervención, concretamente en el Expositivo Quinto, se determina unas previsiones a 31 de diciembre de 2017, por importe de 1.240.571,34 €, por lo que se daría cumplimiento a dicho requisito con las salvedades que constan en el Expositivo Sexto.

Por lo que se refiere a su mantenimiento y liquidación, en Memoria de la Alcaldía de 31 de Agosto de 2016, se establece la intención de proceder al alquiler de parte del edificio, la apertura de cuenta específica para atender dichos gastos, de tal forma que los ingresos que se obtengan deberán ser suficientes para los gastos que suponga, sin afectación a la estabilidad presupuestaria.

En Anexo al Informe del Técnico de Administración de 19 de julio de 2016, se hace una primera aproximación, a los gastos de mantenimiento, no suponiendo, a nivel de especificación que en el mismo consta, vulneración de la estabilidad presupuestaria.

No obstante, el presente informe se centra en el expediente de crédito extraordinario sobre el que versa, de tal forma que, de conformidad con el punto 6 de la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el expediente de gasto que se tramite tras el actual, deberá constar memoria económica específica en la que detalladamente se expondrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que se prevén derivarse de la inversión. Dicha memoria deberá ser informada por esta Intervención.

Por último, dejar constancia que al ser objeto del crédito extraordinario una inversión financieramente sostenible, el destino del inmueble deberá mantener dicho carácter durante toda su vida útil, sin que pueda ser cedida o destinada a usos distintos que impliquen el incumplimiento de los requisitos expuestos (Disposición adicional sexta, apartado 2.c de la Ley Orgánica 2/2012).

G) PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO DE 2015 DURANTE EL EJERCICIO 2017.

El párrafo segundo del apartado 5 de la Disposición Adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, en su redacción original, establecía una excepción al principio de que tanto el expediente de gasto como el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas deberá realizarse por la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación.



En concreto, dicho párrafo determinaba textualmente:

"No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a esta fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015."

Dicha excepción ha venido prorrogándose por las Leyes de Presupuestos Generales, concretamente respecto al objeto del presente informe, las referencias a los años 2014 y 2015 contenidas en el párrafo transcrito, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente, conforme establece la Disposición Adicional octogésima segunda de la Ley 4/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016 que establece:

"En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondientes al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

A los efectos del apartado 5 de la última disposición citada las referencias a los años 2014 y 2015, deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente."

En consecuencia, dicha excepción habilita para la ejecución durante 2017 de la parte de la inversión financieramente sostenible con cargo al superávit presupuestario del ejercicio 2015 que no ha podido ejecutarse durante 2016.

Doctrinalmente ha sido considerado como "gasto comprometido" como habilitante de dicha excepción, que el mismo se encontrase en la fase "AD" de gasto (aunque la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado 2017, en su disposición adicional nonagésima sexta, requiere exclusivamente encontrarse en fase "A"), de conformidad con las fases del procedimiento de gestión de los gastos establecidas en el artículo 184.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Consta en el expediente el Acta de la Sesión Plenaria Extraordinaria de 22 de mayo de 2015, punto Cuarto, donde se adopta el siguiente acuerdo:



"PRIMERO.- Aprobación del compromiso de compra del edificio centro de empresas de la Sociedad de Desarrollo Económico Loreño S.L., condicionada a la liquidación de la Sociedad sin necesidad de concurso.

Quedando aprobado por unanimidad."

Mediante Providencia de la Alcaldía de 21 de noviembre de 2016, se ordena la efectiva compra del reiterado inmueble.

Mediante escrito de 2 de diciembre de 2016, se concreta el precio final de adquisición.

Por último, durante el primer trimestre de 2017 se celebran los diversos acuerdos transaccionales con los acreedores de la entidad vendedora.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2/2012, de 27 de abril, el importe de esta inversión no computará a efectos de la aplicación de la regla del gasto definida en el artículo 12 del mismo cuerpo legal.

Considerando que la modificación de crédito propuesta cumple con lo establecido en la Normativa vigente, el expediente se informa favorablemente.

En Lora del Río a la fecha que consta en la firma digital consignada.

El Interventor Accidental